

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Río Piedras, Puerto Rico

Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado

Por: L. E. González Vales
Secretario Ejecutivo de Estado

Certificación número 116

Yo, Luis E. González Vales, Secretario Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO:-----

Que el Consejo de Educación Superior, en sus reuniones del 6 de abril y del 20 de abril de 1979 consideró la política de admisiones que debe regir en la Universidad de Puerto Rico.

Consciente del interés público que reviste el asunto de las admisiones a la Universidad de Puerto Rico y con el fin de garantizar a padres y jóvenes la mayor equidad y objetividad posible al solicitar ingreso a la institución de forma tal que dicho ingreso se fundamente exclusivamente en los méritos del solicitante, el Consejo adoptó, previa recomendación del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, de los Rectores y del Comité ad hoc sobre Políticas, Prácticas y Procedimientos de Admisión de la Universidad de Puerto Rico, los siguientes principios que siguen los requisitos generales establecidos por los Senados Académicos de la institución.

1. Se utilizarán como criterios para la admisión de estudiantes:
 - a. el resultado de la parte de razonamiento verbal de la prueba de aptitud académica
 - b. el resultado de la parte de razonamiento matemático de la prueba de aptitud académica
 - c. el promedio de escuela superior y el talento o habilidades excepcionales de los solicitantes
2. La Universidad no discriminará en contra de ningún estudiantes por razones de raza, edad, sexo, color, nacionalidad, religión o impedimento físico.
3. En el cómputo del índice de solicitud se utilizarán los factores de razonamiento verbal en la prueba de aptitud académica, razonamiento matemático en esa misma prueba e índice de escuela superior normalizados y estandarizados, asignándoles a cada uno un valor de 33 1/3 por ciento.

4. Se reconoce la necesidad de facilitar la admisión de un número limitado de estudiantes en base a habilidades o talentos o condiciones excepcionales. En estos casos, se requerirá un índice mínimo de escuela superior de 2.0 y haber tomado el examen de ingreso. En la selección de éstos se tomarán en cuenta los objetivos educativos de la Universidad en todas las áreas del saber. La lista de estudiantes admitidos mediante este mecanismo será sometida al Presidente de la Universidad y al Consejo de Educación Superior.
5. Las admisiones a las unidades del Sistema Universitario se harán en forma tal que faciliten el traslado de los colegios regionales a los recintos mayores al nivel de tercer año en los programas de traslado.
6. Se autoriza al Presidente de la Universidad de Puerto Rico a establecer los procedimientos necesarios para implantar la política de admisiones que aquí se aprueba.
7. La nueva fórmula de admisiones se pondrá en vigor en forma experimental por un período de dos años.
8. Los Senados Académicos y la Junta Universitaria evaluarán a la conclusión del primer año de vigencia esta fórmula experimental y rendirán un informe escrito sobre la misma al Consejo de Educación Superior no mas tarde del 31 de octubre de 1981.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.


Luis E. González Vales
Secretario Ejecutivo